

4. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c. Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podría repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios de servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Obligación de contribuir y devengo.

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada y utilizado el servicio, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, no siendo admisible la alegación de que viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el día primero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el período impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre en el que se haya producido el alta o baja del servicio, computándose el mismo en su integridad, siendo las cuotas anuales prorrateadas por trimestres.

Artículo 6. Administración y cobranza

A) Se formará un padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de las cuotas.

B) Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

C) Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en el momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporada al Padrón para siguientes ejercicios.

D) El cobro de las cuotas se hará por una vez al año, mediante recibo, en las fechas y lugares que previamente

se señalen y que se comunicarán a los sujetos pasivos con la suficiente antelación.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá, con carácter general, en una cantidad fija, por inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino del mismo.

A tal efecto, con carácter general, se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Euros/año
a) Viviendas de carácter familiar	23,47
b) Bares, cafeterías y similares	61,14
c) Hoteles, fondas y similares	61,14
d) Locales comerciales	42,80
e) Locales industriales	61,14
f) Servicios excepcionales	50,93

2. Por la prestación del servicio especial de recogida de basuras a los inmuebles situados en el diseminado de la carretera de Malagón, se aplicarán las siguientes tarifas, referidas a un año natural:

Concepto	Euros/año
a) Viviendas	73,42
b) Locales comerciales o industriales mayores	146,80
c) Locales comerciales o industriales menores	73,42
d) Cocinas camperas y similares	38,54

3. Por la prestación del servicio especial de recogida de basuras a los inmuebles situados en el diseminado de la conocida como "Comunidad de Propietarios Urbanización Los Olivos", se aplicará anualmente una única tarifa a la "Comunidad de Propietarios de la Urbanización Los Olivos", por importe de 1.609,19 euros.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

En todo lo no recogido expresamente en esta ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local que sea de aplicación y, en especial, a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril; en el RD legislativo 781/86 de 18 de abril, y en la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Disposición final.

La modificación de esta ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de Ayuntamiento el día 16 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos del día uno de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMIDA Y LAVANDERÍA A DOMICILIO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de comida a domicilio, y la tasa por la prestación del servicio de lavandería de domicilio que se regulan por la presente ordenanza.

Artículo 2. Definición.

A) El servicio de comida a domicilio para personas mayores y dependientes se concibe como una Prestación Social Básica consistente en la distribución de una comida en el domicilio a los/as usuarios/as del mismo todos los días del año.

B) El servicio de lavandería a domicilio para personas mayores y dependientes es una prestación social básica

consistente en la recogida, lavado, planchado y entrega diaria (de lunes a viernes) o semanal de la ropa de uso personal y de hogar de los/as usuarios/as, según las normas establecidas.

Artículo 3. Objetivos y servicios.

Ambos servicios tienen como objetivos los siguientes:

- Potenciar la autonomía de las personas mayores y personas dependientes.
- Facilitar la permanencia en su entorno social habitual.
- Incrementar la calidad de vida de los mayores y personas dependientes.

El servicio de comida a domicilio ofrece:

- Traslado de la comida al domicilio del usuario/a, en recipientes adecuados que garanticen unas perfectas condiciones de higiene y seguridad, la entrega de los mismos a los usuarios y la posterior recogida de los recipientes, todos los días del año.

- En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades, ajustándose a los tipos de menú establecidos (normal, sin sal, dietético, triturado...).

El servicio de lavandería a domicilio ofrece:

- Recogida de ropa en el domicilio diariamente o semanalmente, de lunes a viernes.
- Lavado y planchado de la ropa.
- Entrega en el domicilio del usuario/a.
- La capacidad máxima será de 5 kilos de ropa por servicio y se tratará exclusivamente de ropa lavable en agua.

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de comida a domicilio y lavandería a domicilio que se realizan en las instalaciones del Centro de Día.

Artículo 5. Adquisición de la condición de usuario/a.

A) Condiciones de admisión:

Podrán ser usuarios/as del servicio de comida a domicilio y del servicio de lavandería a domicilio aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser persona mayor de 60 años o ser persona dependiente mayor de 18 años y con una valoración mínima de 65% de minusvalía.
- Estar empadronado en el municipio de Fernán Caballero.

- Y tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.

B) Documentación:

Junto a la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Fotocopia del D.N.I. del/de los solicitante/es o documento acreditativo de su personalidad, o representación, en su caso.
- Fotocopia de la cartilla sanitaria del/de los solicitantes.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Informe médico del/de los solicitante/es, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación socio-sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio, según modelo.
- Justificante de ingresos económicos de la unidad familiar.

- Informe social según criterios de valoración.

- En su caso, certificación del grado de minusvalía.

- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.

Artículo 6. Solicitudes.

La utilización de los servicios exige la previa solicitud del mismo en el Registro General del Ayuntamiento, comenzándose a prestar desde que se le reconozca.

Dichas solicitudes se presentarán según modelo, al que habrá de acompañarse la documentación indicada en el artículo 5 de esta ordenanza.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto todo el año.

Artículo 7. Cuota tributaria

A) La cuota a pagar por el/la usuario/a por la prestación del servicio de comida a domicilio viene determinada por el número de servicios prestados y la renta per cápita de la Unidad familiar según el cuadro que se detalla a continuación:

<i>Renta per cápita de la unidad familiar (en euros)</i>	<i>Cuota por servicio</i>
Hasta 394,00	1,00 euros
De 395,00 a 600,00	2,00 euros
De 601,00 a 800,00	3,00 euros
De 801,00 a 1.000,00	4,00 euros
De 1.001,00 a 1.200,00	5,00 euros
Más de 1.200,00	6,00 euros

B) La cuota a pagar por el/la usuario/a por la prestación del servicio de lavandería a domicilio viene determinada por el número de servicios prestados y la renta per cápita de la unidad familiar según el cuadro que se detalla a continuación:

<i>Renta per cápita de la unidad familiar (en euros)</i>	<i>Cuota por servicio</i>
Hasta 394,00	0,75 euros
De 395,00 a 600,00	1,40 euros
De 601,00 a 800,00	2,10 euros
De 801,00 a 1.000,00	2,80 euros
De 1.001,00 a 1.200,00	3,50 euros
Más de 1.200,00	4,00 euros

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios.

Artículo 9. Gestión de la tasa y régimen de ingreso.

Los servicios de comida a domicilio y lavandería a domicilio se liquidarán mensualmente en función del número de servicios prestados en el mes y de acuerdo con las cuotas establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Para el pago de las mensualidades, los/as usuarios/as deberán domiciliar las tasas devengadas para su ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento determine. Las cuotas se cargarán en la cuenta del/la usuario/a entre los días 1 y 10 de cada mes vencido.

Artículo 10. Normas de gestión.

Los/as usuarios/as de los servicios están obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento la baja, suspensión voluntaria o cualquier otra incidencia sobre el servicio que pueda implicar modificación en el cálculo de aportación de los/as usuarios.

El impago de las tasas dará lugar a la suspensión del servicio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 16 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fernán Caballero, a 3 de diciembre de 2008.

Número 7.902

FUENLLANA

ANUNCIO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2008.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria celebrada por el pleno de la Corporación el día 3 de noviembre de 2008, el expediente de modificación de créditos número 1/2008, que afecta al presupuesto de 2008, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Intervención municipal, en horario de oficina y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

En Fuenllana, a 27 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Antonio Bernardo Rodríguez García.

Número 7.903

HERENCIA

EDICTO

Solicitud de licencia municipal por don Jianmin Jin para la actividad de bazar.

Por parte de don Jianmin Jin, con N.I.E., número X-4169754-S, se solicita licencia de actividad para instalar bazar, a ubicar en el local sito en plaza Cervantes, número 5, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herencia, 27 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Jesús Fernández Almoguera.

Número 7.932

HERENCIA

ANUNCIO

Bases que han de regir el procedimiento de selección para cubrir una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Herencia.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2008, se aprobaron las siguientes bases:

"Bases que han de regir el procedimiento de selección para cubrir una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real) por el procedimiento de movilidad.

1.-Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de policía local vacante en la plantilla de personal correspondiente al ejercicio 2008, calificada en el Grupo C1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Escala Básica, categoría policía, del Cuerpo de Policía Local y con

nivel de complemento de destino 18, mediante el sistema de concurso de movilidad.

El Tribunal responsable de la selección, no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes a las plazas convocadas.

2.- Legislación aplicable.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, la 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

3.-Requisitos de las/os aspirantes.

3.1.-Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de un Cuerpo de Policía Local de Castilla-La Mancha en la categoría de Policía y tener una antigüedad mínima de tres años en la misma.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente, o haber realizado las actividades formativas de dispensa previstas en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

c) Haber permanecido en el último puesto de trabajo obtenido por algún sistema de provisión de puestos de trabajo un mínimo de dos años.

3.2.-No podrán participar los funcionarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los que están inhabilitados y los que se encuentren en la situación de suspenso firme.

b) Los que se encuentren en alguna situación administrativa diferente a la de activo, mientras no hayan cumplido el plazo de permanencia en la misma.

3.3.-Todos los requisitos deberán de reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos para tomar parte en el mismo.

4.-Proceso selectivo. Concurso.

El concurso constará de dos fases:

A) Primera fase: Méritos generales (hasta 80 puntos):

1. Trabajo desarrollado, hasta un máximo de 35 puntos, distribuido de la siguiente forma:

1.1.-Grado personal consolidado: Se adjudicará hasta un máximo de 5 puntos por la posesión de un determinado grado personal consolidado, dentro de la carrera administrativa de la siguiente forma:

Por poseer un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

Por poseer un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

1.2.-Antigüedad: Se adjudicará hasta un máximo de 30 puntos con arreglo al siguiente baremo:

Por cada año completo de antigüedad en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 3 puntos.

Por cada año completo de antigüedad prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0,50 puntos.

Por cada año completo de antigüedad prestado en cualquier Administración Pública: 0,25 puntos, con el límite de 10 puntos.